



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

WILMER ANTONIO MANRIQUE PRIETO, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 10º Penal Municipal con funciones de Conocimiento de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del asunto penal adelantado con radicado Nro. 11001 60 00 019 2013 132960

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular necesariamente al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, así como también a las partes e intervinientes en el proceso penal anunciado, para que se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y demás vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3. Solicitar al Juzgado 10° Penal de Conocimiento y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, copia de las decisiones emitidas por esas autoridades en orden a resolver las peticiones que el apoderado judicial ha presentado respecto a la concesión de prisión domiciliaria.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria